

9490 *CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de diciembre de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del termómetro clínico electrónico para uso normal, marca «Acofar», modelo BT-338, fabricado en Hong-Kong por la firma «Integrated Display Technology, Ltd.», y presentado por la Entidad «Hispano Ico, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrológico número 0901.*

Advertido error en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de fecha 19 de febrero de 1991, página 5780, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo, líneas quinta y sexta, donde dice: «Han Yue street, Kaiser estate, block E/E1, 9/F, Hung Kwollon, Hong-Kong», debe decir: «Man Yue Street, Kaiser Estate, Block E/E1, 9/F, Hung Hom, KWOLLON, Hong Kong».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9491 *ORDEN de 22 de febrero de 1991 por la que se resuelve asignar la clasificación de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato «Nuevo Centro», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alberto Martín Alfonso, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Nuevo Centro», sito en la carretera de Toledo-Villaverde, kilómetro 0,5, de Madrid, con fecha 18 de septiembre de 1990, en solicitud de la clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato;

Resultando que al citado Centro se le concedió la autorización definitiva para su funcionamiento, siendo clasificado con carácter provisional, por dos cursos, en la categoría académica de homologado, por Orden de 24 de febrero de 1989;

Resultando que el expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios siendo informado por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y de Construcciones de la Dirección Provincial de Madrid en 28 de noviembre y 15 de enero de 1991, respectivamente, y que la citada Dirección Provincial lo elevó con propuesta favorable en fecha 11 de los corrientes;

Vistas las Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), las Ordenes de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de enseñanza de Bachillerato;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación correspondiente con carácter definitivo, especificados en la Orden de 8 de mayo de 1978,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación de homologado con carácter definitivo al Centro privado de Bachillerato que se relaciona, con los efectos previstos en los artículos 23 y 24.2 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse alguna modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación.

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Nuevo Centro».

Domicilio: Carretera de Toledo-Villaverde, kilómetro 0,5.

Titular: «Innovación Educativa, Sociedad Anónima».

Clasificación con carácter definitivo, como Centro homologado de Bachillerato con 8 unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro de Centros y el

Centro, en sus escritos, habrá de referirse a la Orden que clasifica al mismo con carácter definitivo, que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

9492 *ORDEN de 1 de marzo de 1991 por la que se autoriza el cambio de domicilio del Centro público de Educación de Adultos «Aluche», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid solicitando el cambio de ubicación del Centro de Educación de Adultos «Aluche», creado por Real Decreto 2032/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), sito en la calle Camarena, número 181, a los locales del Colegio público «Jamaica».

Teniendo en cuenta que el citado Colegio público «Jamaica» ha sido integrado en el Colegio público «Costa Rica» por supresión de unidades del mismo.

Visto el informe favorable del Servicio de Inspección Técnica de Educación y habiendo sido informado de ello el Concejal Presidente de la Junta Municipal de La Latina,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro público de Educación de Adultos «Aluche» el traslado del mismo a las instalaciones del suprimido Colegio público «Jamaica», sito en la calle Ocaña, número 35 bis, de Madrid.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

9493 *ORDEN de 13 de abril de 1991 por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados que se indican.*

Vistos los expedientes de modificación de conciertos educativos, incoados a instancia de parte, según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1989-1990; cumplidos los trámites procedimentales previstos en la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la modificación por ampliación del número de unidades de los conciertos educativos suscritos con los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de esta Orden, en el cual se expresa, en su caso, el fundamento de la correspondiente Resolución. Dicha modificación se aprueba con efectos de comienzo del curso 1991-1992.

Segundo.-Denegar las modificaciones solicitadas relativas a los conciertos educativos suscritos con los Centros docentes privados que, asimismo, se relacionan en el anexo de esta Orden, expresando el fundamento de la correspondiente Resolución.

Tercero.-Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar la diligencia a que se refiere el punto siguiente. Entre la notificación y la firma de la diligencia deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.-Las modificaciones de los conciertos educativos aprobadas por esta Orden se formalizarán mediante diligencia que suscribirán los Directores provinciales y los titulares de los correspondientes Centros o persona con representación legal debidamente acreditada.

Quinto.-Las diligencias a que se refiere el punto anterior serán suscritas antes del 15 de mayo de 1991.

Sexto.-Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución.

Madrid, 13 de abril de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ANEXO

RESOLUCION SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS INSTADAS POR LOS TITULARES DE LOS CENTROS.

Relación A: EDUCACION PREESCOLAR

NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1990/91	Unidades solicitadas 1991/92	Resolución para el curso 1991/92	
					Unidades	Observ.
<u>LEON</u>						
24008061	ASUNCION, LA	PONFERRADA	2	4	2	(1)

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la resolución.

- (1) La continuidad en el Régimen de Conciertos Educativos para los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias se basa en las disposiciones adicionales tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, según las cuales sólo procede concertar las unidades que percibían subvención a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica.

Relación B: EDUCACION GENERAL BASICA

NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1990/91	Unidades solicitadas 1991/92	Resolución para el curso 1991/92	
					Unidades	Observ.
<u>AVILA</u>						
05000661	PABLO VI	AVILA	19	21	19	(1)
05000592	SANTISIMO ROSARIO	AVILA	9	11	9	(2) y (3)
<u>BADAJOS</u>						
06001129	JESUS OBRERO	BADAJOS	10	-	9 1 Integ.	(4) (5)
06000711	NTRA. SRA. DEL PILAR (OSCUS)	BADAJOS	8	9	8	(3)
06001592	SANTA TERESA	CABEZA DE BUEY	8	-	8 1 Integ.	(5)
06002389	SAN FRANCISCO JAVIER	FUENTE DE CANTOS	15	17	14	(1),(3) y (4)
06004714	SAN JOSE	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	17	19	17	(1),(2) y (3)
<u>BALEARES</u>						
07006767	AULA BALEAR	PALMA DE MALLORCA	16	-	16 2 Integ.	(5)
07003092	TEMPLE, EL	PALMA DE MALLORCA	8	9	8	(2) y (3)

NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1990/91	Unidades solicitadas 1991/92	Resolución para el curso 1991/92	
					Unidades	Observ.
CACERES						
10001110	SAGRADO CORAZON DE JESUS	CACERES	21	22	21	(2)
CANTABRIA						
39007711	SANTA MARIA MICAELA	SANTANDER	8	12	8	(2)
39012121	SAGRADOS CORAZONES	SIERRAPANDO	24 3 Integ.	24 4 Integ.	24 3 Integ.	(6)
CIUDAD REAL						
13003804	SANTO TOMAS	CIUDAD REAL	8	10	8	(2) y (3)
GUADALAJARA						
19000916	NIÑA MARIA	GUADALAJARA	14	16	14	(1) y (3)
19000977	SANTA ANA	GUADALAJARA	19	21	19	(2) Y (3)
19003127	SANTA CRUZ	GUADALAJARA	14	-	14 1 Integ.	(5)
HUESCA						
22000779	SAN JOSE DE CALASANZ	BARBASTRO	8	12	8	(1) y (3)
22000767	SAN VICENTE DE PAUL	BARBASTRO	11	-	11 1 Integ.	(5)
LEON						
24005574	ASUNCION, LA	LEON	19	20	19	(1) y (3)
24005631	SANTA TERESA	LEON	16 3 Integ.	17 4 Integ.	16 3 Integ.	(2) (6)
24008061	ASUNCION, LA	PONFERRADA	16 3 Integ.	16 4 Integ.	16 3 Integ.	(6)
MADRID						
28026456	AMANECER	ALCORCON	8 2 Integ.	12 2 Integ.	8 2 Integ.	(2)
28041275	LOS NARANJOS	FUENLABRADA	16	18	18	
28011477	CARDENAL SPINOLA	MADRID	19	21	19	(2) y (3)
28005738	LOPEZ VICUÑA	MADRID	11	12	11	(2) y (3)
28012810	MILAGROSA, LA	MADRID	15	16	15	(3)
28009264	SAN JOSE c/Moreno Nieto, 1	MADRID	8	10	8	(2) y (3)
28015033	SAN PEDRO APOSTOL	MADRID	8 3 Integ.	8 4 Integ.	8 3 Integ.	(6)
28009801	SANTO ANGEL	MADRID	8	-	8 1 Integ.	(5)
28011908	TAJAMAR	MADRID	16	17	16	(2) y (3)
28041536	TORRENTE BALLESTER	PARLA	13	14	14	
28024812	PILAR, EL	SOTO DEL REAL	8	11	8	(3)

NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1990/91	Unidades solicitadas 1991/92	Resolución para el curso 1991/92	
					Unidades	Observ.
MURCIA						
30002714	JAIME BALMES	CIEZA	8 2 Integ.	8 3 Integ.	8 3 Integ.	
30008935	MIGUEL DE CERVANTES	CIEZA	8 2 Integ.	8 3 Integ.	8 3 Integ.	
30003411	MADRE DE DIOS	LORCA	8	9	8	(2)
30004632	CRISTO CRUCIFICADO	MULA	10	11	10	(3)
30005995	RUIZ MENDOZA	MURCIA	10 1 Integ.	10 2 Integ.	9 2 Integ.	(4)
30006343	CIPRIANO GALEA	LA ÑORA	8 1 Integ.	8 2 Integ.	8 2 Integ.	
PALENCIA						
34000049	NTRA. SRA. DE LA COMPASION	AGUILAR DE CAMPOO	8 2 Integ.	8 3 Integ.	8 3 Integ.	
34000037	SAN GREGORIO	AGUILAR DE CAMPOO	10	11	11	
34001017	AMOR DE DIOS	GUARDO	10	11	10	(2) y (3)
34001716	SAN JOSE	PALENCIA	9	10	9	(3)
34001820	SANTA CLARA DE ASIS	PALENCIA	10 2 Integ.	11 2 Integ.	11 2 Integ.	
34000301	SANTA DOROTEA	VENTA DE BAÑOS	6	7	7	
LA RIOJA						
26000154	AMOR MISERICORDIOSO	ALFARO	8	10	10	
26001419	SAGRADO CORAZON	LOGROÑO	27	28	27	(3)
SALAMANCA						
37005599	MAESTRO AVILA	SALAMANCA	16 4 Integ.	18 4 Integ.	16 4 Integ.	(2) y (3)
37005745	SAN JOSE	SALAMANCA	8	-	8 1 Integ.	(5)
37005782	SANTISIMA TRINIDAD	SALAMANCA	16	18	16	(2) y (3)
TOLEDO						
45000965	SAN JOSE	FUENSALIDA	13	16	13	(2) y (3)
45005331	RUIZ DE LUNA	TALAVERA DE LA REINA	8	-	8 1 Integ.	(5)
VALLADOLID						
47001389	SAN JUAN DE LA CRUZ	MEDINA DEL CAMPO	15	-	15 2 Integ.	(5)
47004202	PATROCINIO DE SAN JOSE	VALLADOLID	8	10	10	
ZARAGOZA						
50003838	SANTA MARIA DE LA ESPERANZA	PINA DE EBRO	7 (7)	8	7	(3) y (7)
50006669	CRISTO REY	ZARAGOZA	23	24	23	(3)

NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1990/91	Unidades solicitadas 1991/92	Resolución para el curso 1991/92	
					Unidades	Observ.
50007534	SAN ANTONIO DE PADUA	ZARAGOZA	21	-	19 2 Integ.	(4) (5)
50008617	SAN GABRIEL	ZUERA	7 (7)	8	7	(3) y (7)

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la resolución.

- (1) La matrícula del centro y la relación alumnos/profesor del mismo sólo justifican concierto para las unidades que se indican (artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y Punto Segundo de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se determina la relación alumnos/profesor).
- (2) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, es requisito imprescindible que los centros concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto, por lo que sólo procede admitir las unidades autorizadas.
- (3) Las necesidades de escolarización de la zona que atiende el centro no justifican ampliación del número de unidades concertadas (artículo 27.3, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación).
- (4) Aprobada reducción de unidades concertadas por Orden de 23 de marzo de 1991 (B.O.E. de 2 de abril).
- (5) Unidades de Apoyo a la Integración aprobadas según Orden de 21 de enero de 1991 por la que se autoriza la incorporación al Programa de Integración de alumnos con necesidades educativas especiales para el curso 1991-92.
- (6) El número de alumnos escolarizados con necesidades educativas especiales sólo justifica concierto para las unidades de Integración que se indican.
- (7) Sin perjuicio de la ejecución del Auto de Suspensión dictado por la Audiencia Nacional.

Relación C: FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1990/91	Unidades solicitadas 1991/92	Resolución para el curso 1991/92	
					Unidades	Observ.
BADAJOS						
06000711	O.S.C.U.S.	BADAJOS	7 Servicios	10 Servicios	8 Servicios	(1)
06000812	VIRGEN DE GUADALUPE	BADAJOS	8 Ind/Agr.	8 Ind/Agr. 1 Servicios	8 Ind/Agr. 1 Servicios	
BURGOS						
09001608	SAN JOSE ARTESANO	BURGOS	8 Ind/Agr. 7 Servicios	9 Ind/Agr. 8 Servicios	8 Ind/Agr. 7 Servicios	(2) y (3)

NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1990/91	Unidades solicitadas 1991/92	Resolución para el curso 1991/92	
					Unidades	Observ.
<u>CANTABRIA</u>						
39011293	DECROLY	SANTANDER	2 Ind/Agr. 4 Servicios	2 Ind/Agr. 7 Servicios	2 Ind/Agr. 6 Servicios	(1)
39012121	SAGRADOS CORAZONES, Sección dependiente Centro privado de EGB.	TORRELAVEGA	0	1 Servicios	1 Servicios	
<u>MADRID</u>						
28032018	GINER, ESCUELA POLITECNICA	MADRID	10 Servicios	12 Servicios	10 Servicios	(3)
28021847	LOGOS, Sección dependiente Centro privado de EGB	MADRID	3 Servicios	4 Servicios	3 Servicios	(3)
28008387	NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT, Sección dependiente Centro privado EGB	MADRID	0	2 Servicios	2 Servicios	
<u>MURCIA</u>						
30009496	CENTRO DE EST. PROFESIONALES	ALGUAZAS	2 Ind/Agr. 5 Servicios	2 Ind/Agr. 7 Servicios	2 Ind/Agr. 5 Servicios	(4)
<u>PALENCIA</u>						
34001686	EDEN, Sección dependiente Centro privado de EGB	PALENCIA	6 Servicios	8 Servicios	6 Servicios	(2) y (3)
34003245	DON BOSCO	VILLAMURIEL DE CERRATO	4 Ind/Agr.	6 Ind/Agr.	4 Ind/Agr.	(3)
<u>ZARAGOZA</u>						
50008988	VERAL, EL	ZUERA	2 Servicios	3 Servicios	2 Servicios	(3)

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

(1) Las necesidades de escolarización de la zona que atiende el Centro sólo justifican concierto educativo para las unidades que se indican. (Artículo 27.3, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación).

(2) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, es requisito imprescindible que los Centros concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto, por lo que sólo procede concertar las unidades autorizadas.

- (3) Las necesidades de escolarización de la zona que atiende el Centro no justifican ampliación del número de unidades concertadas. (Artículo 27.3, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación).
- (4) De acuerdo con el artículo 28 del Real Decreto 707/76, de 5 de marzo (BOE del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, el Centro debe dedicar 240 puestos escolares a Formación Profesional de Segundo Grado, por lo que, aún cuando se concediese la ampliación en trámite para 520 puestos escolares, sólo podría dedicar a Formación Profesional de Primer Grado 280 puestos escolares que corresponden a 7 unidades, que son las que actualmente están concertadas. En consecuencia, procede la denegación de la ampliación solicitada en aplicación del Artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Relación D: FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO

Nº Código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1990/91	Unidades solicitadas 1991/92	Resolución para el curso 1991/92		
					Unidades	Observ.	
<u>BURGOS</u>							
09001608	SAN JOSE ARTESANO	BURGOS	7 Adm/Del. 8 Ot. Ramas	8 Adm/Del. 9 Ot. Ramas	7 Adm/Del. 8 Ot. Ramas	(1),(2) y (3)	
09008056	SAN JUAN DE LA CRUZ	BURGOS	9 Adm/Del.	11 Adm/Del.	9 Adm/Del.	(1) y (3)	
<u>CANTABRIA</u>							
39009390	CRESPO, ACADEMIA	TORRELAVEGA	3+3 Adm/Del.	8 Adm/Del.	3 Adm/Del.	(1),(2) y (4)	
<u>CIUDAD REAL</u>							
13002630	SAN JUAN BOSCO	PUERTOLLANO	6 Ot. Ramas	7 Ot. Ramas	6 Ot. Ramas	(1)	
<u>MADRID</u>							
28001976	STA MARIA DEL CASTILLO. FEM.	BUITRAGO DE LOZOYA	4 Adm/Del. 1 Ot. Ramas	6	4 Adm/Del. 1 Ot. Ramas	(1)	
28001964	STA MARIA DEL CASTILLO. MAS.	BUITRAGO DE LOZOYA	1 Adm/Del. 7 Ot. Ramas	9	1 Adm/Del. 7 Ot. Ramas	(1) y (2)	
28022621	FUENLLANA	MADRID	3 Adm/Del.	7 Adm/Del.	3 Adm/Del.	(1),(5) y (6)	
28022578	JOSE RAMON OTERO	MADRID	6 Ot. Ramas	6 Ot. Ramas 1 Adm/Del.	6 Ot. Ramas	(1) y (3)	
28019300	MARIA INMACULADA C/Ríos Rosas,35	MADRID	12 Adm/Del.	15 Adm/Del.	12 Adm/Del.	(1) y (3)	

NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1990/91	Unidades solicitadas 1991/92	Resolución para el curso 1991/92	
					Unidades	Observ.
28025324	ARZOBISPO MORCILLO	VALDEMORO	2 Adm/Del. 3 Ot. Ramas	3 Adm/Del. 6 Ot. Ramas	2 Adm/Del. 3 Ot. Ramas	(1) y (2)

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) La continuidad en el régimen de conciertos educativos de los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias se basa en las disposiciones Adicionales Tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (B.O.E. del 4), reguladora del Derecho a la Educación y Sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en virtud de las cuales procede concertar tan solo los Centros o unidades que estaban subvencionados a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica.
- (2) De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5.1 del del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, es requisito imprescindible que los Centros concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concierto, por lo que sólo procede concertar las unidades autorizadas.
- (3) Las necesidades de escolarización de la zona que atiende el Centro no justifican ampliación del número de unidades concertadas. (Artículo 27.3, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación).
- (4) Disminución de unidades según Orden Ministerial de 23 de marzo de 1991, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados.
- (5) Al no admitir alumnado masculino limita unilateralmente el potencial de escolarización del Centro, por lo que no satisface adecuadamente las necesidades de escolarización, en función de las cuales se financia la enseñanza privada.
- (6) La matrícula del Centro y la relación profesor/alumnos del mismo, sólo justifican concierto para las unidades que se indican (Artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se determina la relación profesor/alumnos en Centros concertados).

Relación E: BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE

NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1990/91	Unidades solicitadas 1991/92	Resolución para el curso 1991/92	
					Unidades	Observ.
AVILA						
05000658	ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA	AVILA	17	18	17	(1)
05000713	MEDALLA MILAGROSA	AVILA	13	15	13	(1)

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) La continuidad en el régimen de conciertos educativos que imparten enseñanzas no obligatorias se basa en las disposiciones adicionales tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en virtud de las cuales sólo procede concertar las unidades que perciban subvención a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica.

9494 *ORDEN de 13 de abril de 1991 por la que se resuelve sobre el acceso al régimen de conciertos educativos de los Centros Docentes que se indican.*

Vistas las solicitudes de acceso al régimen de conciertos educativos, formuladas por los Centros Docentes Privados que se relacionan en los anexos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 19 y 33 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Cumplidos los trámites procedimentales previstos en la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del citado Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Denegar el acceso al régimen de conciertos educativos a los Centros Docentes Privados que se relacionan en el anexo I de esta Orden, en el cual se expresan los motivos de la denegación según dispone el artículo 24.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.-Aprobar el acceso al régimen de conciertos educativos de los Centros Docentes Privados que se relacionan en el anexo II de esta Orden.

Tercero.-Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución y, en el caso de Centros que acceden al régimen de conciertos, la fecha, lugar y hora en que deben personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por los Directores provinciales del Departamento, y por el titular del Centro Privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Quinto.-Si el titular del Centro Privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Sexto.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la formalización del concierto tendrá lugar antes del día 15 de mayo de 1991.

Séptimo.-La duración de los conciertos educativos que se aprueban será de dos años, a fin de que el tiempo de vigencia de los mismos coincida con el de los conciertos educativos renovados por Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), sin perjuicio de su renovación en los términos previstos en la legislación vigente.

Octavo.-De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución.

Madrid, 13 de abril de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.